

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 15 DE PALMA DE MALLORCA****23172*****Judici Verbal 301/2013. Sobre Altres Matèries***

En este órgano judicial se tramita JUICIO VERBAL 0000301 /2013, seguido a instancias de TRANSPORTES BLINDADOS SA TRABLISA, contra VINCENT CORNELIS HOONINGS, sobre reclamación de cantidad en los que, por resolución de fecha 09/12/13 se ha acordado notificar la siguiente resolución al demandado VINCENT CORNELIS HOONINGS al encontrarse en ignorado paradero:

SENTENCIA: 00125/2013**SENTENCIA**

En Palma de Mallorca, a dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Sr. D. Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado nº Quince de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de **JUICIO VERBAL**, seguidos ante este Juzgado con el nº **301/2013**, a instancia de la entidad **“TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.”**, representada por la Procuradora Sra. Socías Reynés, y, dirigida por la Letrada Dª Francisca Fernández Cordero, contra **D. VINCENT CORNELIS HOONINGS, con NIE nº Y-0161857-C**, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución contractual y reclamación de cantidad.

FALLO

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Socías Reynés, en representación de la entidad **“TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.”**, **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la resolución del contrato de arrendamiento de servicios de seguridad de 14 de julio de 2011, contrato nº 27792/11, objeto del presente litigio, **CONDENANDO** al demandado **D. VINCENT CORNELIS HOONINGS**, a estar y pasar por dicha declaración y a que indemnice a la entidad actora en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (762,33 euros)**, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda (29 de abril de 2013) hasta la fecha de la presente resolución, a partir de la cual se devengará, a favor de la acreedora y hasta su completo pago, un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma **no cabe interponer recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 455 de la LEC, según redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, y Disposición Transitoria Única de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el Sr.

Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

En PALMA DE MALLORCA, a nueve de Diciembre de dos mil trece.

